



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Dispóngase que las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y/o responsables de lugares de encierro de la Provincia de Buenos Aires no podrán brindar asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas fuerzas provinciales de seguridad que resulten judicialmente acusados por VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

A tales fines, deróguese el artículo 10 inciso k de la Ley N° 13.982, y toda normativa análoga que disponga la asistencia letrada de dichos agentes y/o funcionarios.

ARTÍCULO 2º: Se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 1º los agentes o funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad provinciales que prima facie sean acusados en orden a la consumación o tentativa de los delitos contra la vida, la integridad física, la integridad sexual, contra la libertad de terceras personas, previstos y reprimidos por las normas del Código Penal de la Nación Argentina entre los que se encuentran:

- Art. 79 -homicidio doloso-;
- Art. 80 inc. 4to. -Homicidio por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión-;
- Art. 80 inc. 9no. -Homicidio calificado por abuso funcional-;
- Art. 80 inc. 11avo. -Homicidio agravado por razones de género (feminicidio).
- Art. 91 -Lesiones gravísimas-;
- Art. 119 -Abuso sexual-;



EXPTE. D- 2528 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Art. 140 Reducir a una persona a esclavitud o servidumbre
- Art. 141 Privar ilegalmente a otro de su libertad personal.
- Art. 142 Privar: ilegalmente a otro de su libertad personal con agravantes
- Art. 142 bis: al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.
- Art. 142ter. -Desaparición forzada de personas-;
- Art. 143, 144 y 144 bis: El funcionario que retuviera a un detenido prolongare indebidamente la detención de una persona, incomunicare indebidamente, etc.
- Art. 144ter. -Tortura-;
- Art. 144quater y Art. 144 quinto: misión funcional frente a casos de tortura-;
- Art. 145 y 145 bis: el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República

También serán alcanzados aquellos casos en los que un agente o funcionario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad provinciales resulte acusado en orden a la consumación o tentativa del delito de encubrimiento respecto de cualesquiera de los delitos incluidos en el listado precedente -art. 277 del Código Penal de la Nación Argentina-.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de dar cumplimiento a la presente ley se crea una comisión conformada por organismos de Derechos Humanos independientes del estado, que tengan intervención en los casos de gatillo fácil, abuso policial, y toda violencia estatal, lleven registro y estadística de casos, acompañamiento a víctimas y familiares existentes en el lugar en que se cometieran los delitos enumerados en el artículo N° 2, o en caso de no existir, por organismos provinciales de iguales características.

ARTÍCULO 4º: Las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires estarán obligadas a presentar un informe trimestral a la Comisión creada



EXPTE. D- 2528 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en el artículo 3° de la presente ley, en el que se deberán detallar cada uno de los casos en los que se provea patrocinio institucional. En particular, detallando: a) datos del personal involucrado, b) datos del letrado/a interviniente, c) número y carátula de la causa, d) órgano judicial de radicación, e) reseña de los hechos imputados, f) estado procesal de las actuaciones, en tanto el carácter privado de las actuaciones penales así lo permita. Asimismo, se deberán informar todos aquellos casos en los que habiendo sido requerido el patrocinio jurídico, éste hubiera sido denegado exponiendo los motivos que fundamentaron dicha denegatoria.

ARTÍCULO 5°: La Comisión constituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, podrá recepcionar denuncias por incumplimiento del objeto de la presente ley de parte de cualquier persona afectada directa o indirectamente por hechos de violaciones a los Derechos Humanos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, en cuyo caso tendrá la potestad de solicitar con carácter urgente un informe de la situación del caso y del patrocinio legal de los agentes en cuestión.

ARTÍCULO 6°: En caso que la Comisión detectare un caso de incumplimiento del objeto de la presente Ley, la misma realizará la denuncia penal correspondiente, debiendo informar tal situación a Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los organismos del Poder Ejecutivo que considere pertinentes y a las comisiones de la Legislatura Provincial vinculadas a DDHH para su conocimiento e intervención.

Asimismo, se le dará urgente intervención a la Comisión Provincial por la Memoria en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nacional 26.827).

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO KANE
Diputado
Partido Obrero - Frente de Izquierda
H.C. Diputación Provincial de B.A.



EXPT. D- 2528 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo eliminar el privilegio que gozan respecto del patrocinio legal los agentes de las fuerzas de seguridad y/o responsables de lugares de encierro de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren judicialmente acusados por consumación o tentativa de delitos que implican graves violaciones a los Derechos Humanos. También serán alcanzados por esta normativa aquellos funcionarios que sean acusados por consumación o tentativa de encubrimiento de esos delitos.

En los últimos años los casos de violación a los Derechos Humanos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad provinciales no han cesado. Por caso, la Comisión Provincial por la Memoria publicó un informe (con información provista por órganos judiciales), que dictamina que "Desde 2012, al menos una vez por mes, una persona aparece ahorcada (88 casos) o muere por "causas desconocidas" (74 casos) en una dependencia policial de la provincia de Buenos Aires, entre otros fallecimientos que ocurren dentro de las comisarías bonaerenses. En la gran mayoría de estos casos, los familiares de las víctimas denuncian serias irregularidades en las investigaciones y actuaciones policiales por demás cuestionables.

El caso de Sofía Fernández, una mujer trans que fue asfixiada y asesinada por miembros de la policía Bonaerense el 10 de abril de 2023 en una celda de la comisaría 5ta de la localidad de Presidente Derqui, en Pilar, vuelve a poner este tema sobre la mesa, y es un gran motivo para impulsar el presente proyecto de ley. Este caso ya mereció la presentación de un proyecto de declaración de esta misma banca (D-2004/24-25).



EXPTE. D- 2528 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En la causa por el asesinato de Sofía, que según la autopsia murió por asfixia precedida de tortura y con signos de posible abuso sexual, hay 10 policías de la Bonaerense acusados por la fiscalía como coautores y encubridores del hecho. Todos ellos fueron acusados inicialmente por "Homicidio agravado por odio a la identidad de género, por el concurso premeditado de dos o más personas y por ser perpetrado por miembros de la fuerza de seguridad" y por "encubrimiento agravado por resultar el hecho precedente especialmente grave y por ser perpetrado por miembros integrantes de la fuerza policial y falsificación de documento público". No obstante, en una resolución de julio de 2024 el juez Walter Seatone liberó a 9 de los 10 policías detenidos y desestimó el agravante de "odio por identidad de género", cambiando la carátula de la causa.

Este travesticidio refleja sin dudas a una policía que se cree impune para actuar de manera criminal. Es, justamente, lo que tantos familiares de víctimas de muertes en comisarías o de víctimas de gatillo fácil denuncian a diario. En este caso en particular se expresa el odio de género y la saña contra una mujer trans, en un país donde los discursos de odio son adoptados como ideología oficial del gobierno nacional.

Uno de los hechos que alimentan esa impunidad es la protección que le ha dado a los efectivos el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Javier Alonso, que asumió la defensa jurídica, técnica e institucional de los 10 acusados, aun cuando se trata de delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos. Este patrocinio legal del ministerio se da a través de la Dirección de Asesoría Letrada de policía dependiente de dicho ministerio.

Para el caso de las fuerzas federales este tipo de asistencia jurídica está expresamente vetada por Resolución Nacional 477/2023 (Publicada en Boletín Oficial: RESOL-2023-477-APN-MSG). Dicha resolución dispone que "las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales



EXPTE. D- 2528 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

no brindarán asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas fuerzas federales de seguridad que resulten judicialmente acusados por graves violaciones a los derechos humanos."

En el caso de Sofía Fernández, la defensa incluye cinco abogados y han solicitado al juez permitir que un grupo de profesionales policiales en actividad actúe como peritos de parte. Como denuncia una nota del diario Página 12, los honorarios de los abogados y de los peritos "serían altísimos si fueran pagados de manera particular, pero en este caso serán financiados por el Ministerio de Seguridad, utilizando recursos públicos". Recursos que de ninguna manera son otorgados a la familia de Sofía Fernández en su búsqueda de justicia, que de igual forma se encuentra decidida junto a la movilización del activismo LGBTIQ+ y de derechos humanos a enfrentar el operativo de impunidad.

Como decíamos, el de Sofía es un caso testigo de una problemática mucho más extendida. La Resolución Nacional a la que hacemos mención, por tomar un ejemplo, se apoya en el caso de Ricardo Javier Kaplun, en el año 2000, donde hubo efectivos implicados en su fallecimiento. En nuestra provincia en los últimos años hemos vivido casos emblemáticos en este sentido, como la masacre de Monte, por la cual ya recibieron condena 7 efectivos de la bonaerense, el caso de Daiana Abregú, de Facundo Astudillo Castro, Luciano Olivera, Alejandro Martínez, entre otros.

Para el esclarecimiento de los mencionados casos y otros de esas características, es requisito terminar con el amparo desde el Poder que se da a los efectivos implicados. Una parte de ese amparo es la asistencia legal de parte de las fuerzas de seguridad y los ministerios, que con el presente proyecto planteamos vetar. En algunos casos el amparo se muestra en otros aspectos, como en algunos casos vimos en las declaraciones de apoyo a las versiones policiales de funcionarios del Poder Ejecutivo.



EXPTE. D- 2528 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El presente proyecto crea una Comisión integrada por organismos de derechos humanos independientes del estado, de lucha contra el gatillo fácil y de familiares y víctimas de la prepotencia y la impunidad policial. Esta Comisión resulta necesaria como organismo para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, siendo una comisión que funcionará con independencia de los Poderes del Estado que puedan estar directa o indirectamente implicados en los casos mencionados. La Comisión recibirá un informe trimestral detallado de parte de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, podrá recepcionar denuncias por incumplimiento de la presente ley, y tendrá la potestad de denunciar en caso de detectar un posible incumplimiento.

Esta propuesta legislativa empalma con el reclamo de familiares y amigos de Sofía Fernández al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de Javier Alonso, para que cese en la defensa jurídica, técnica e institucional, de los policías acusados por su travestimiento -reclamo del cual somos enérgicos impulsores. Y al mismo tiempo, busca sumar una herramienta legal para la lucha que a diario libran quienes deben enfrentar y soportar la prepotencia y la impunidad policial en nuestra provincia.

El privilegio que actualmente gozan los agentes de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires al contar con una defensa garantizada desde el Ministerio de Seguridad -quienes se encuentran incluso exentos del pago de anticipo de aportes ley 6716, Bonos Ley 8480, tasa de justicia- constituye una discriminación para el resto de los funcionarios públicos de la Provincia de Buenos Aires, que como cualquier persona tienen derecho a ser representados y representadas por una defensa oficial.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras. Legisladores/as que acompañen con su voto la presente iniciativa.

GUILERMO KANE
Diputado
Partido Obrero - Frente de Izquierda
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.